

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informado que el Superior negó la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto que admitió la reforma de la demanda, igualmente se deja constancia que el auto que admite la reforma, interlocutorio No. 563 del 9 de abril de 2021, se notificó por estado el 13 de abril de 2021, corrieron hábiles los días 14, 15, 16, 19 y 20 de abril de 2021, la demandada recorrió el traslado, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS BARONA
DEMANDADO (S):	CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2019-00180-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2405

Santiago de Cali, veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el auto 132 del 1 de agosto de 2023, que negó la concesión del recurso de apelación presentado por la parte “demandante” por improcedente, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

Además, considerando que la reforma de la demanda fue contestada en debida forma por la accionada, se tendrá por descorrido el traslado de la reforma y continuando el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior en el auto 132 del 1 de agosto de 2023, que negó la concesión del recurso de apelación presentado por la parte “demandante” por improcedente.

2.-Tener por contestada la reforma de la demanda por parte de la CONSTRUCTORA ALPES S.A.

3.-Señalar el día **10 de abril de 2024 a las 9:00 AM**, para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 146 de fecha SEPTIEMBRE 27 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc3b43d93b43aeb9973ce5a6050aaa75c1314b6903d109c8b82f9c00c614aae**

Documento generado en 26/09/2023 11:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>